citada siempre por el Xefe del Departamento.

TITULO SEGUNDO,

Del Mayor General de Esquadra.

ARTICULO 1.

Luego que Yo me digne conferir el mando en xefe de Esquadra o Division independiente a un Oficial general, me propondrá en el órden de su concepto y confianza tres Oficiales de su mismo grado mas modernos, o del inmediato inferior, para que Yo elija el que haya de ocupar el puesto de Segundo; y en caso de que Yo tenga á bien nombrarlo, le estarán afectas las funciones de Mayor general segun aquí se especifican; pero si no me pareciere del caso este especial señalamiento de segundo Xefe, lo haré entender así al Comandante general de la Esquadra ó Division independiente, para que elija el Oficial de su satisfaccion, no Subalterno, que juzgue digno de ser Mayor general de que me pasara aviso, y se le facilitara desde lucgo por el Departamento, en que se le dará a reconocer siempre como en la Esquadra, cuyo mando le recaerá quando tuviese nombramiento mio particular de segundo Xefe, con arreglo al artículo primero del título 6°; y no teniéndolo, se observará en este punto lo que se prescribe en el artículo segundo del mismo título.

ARTÍCULO 2.

Tambien podra el Oficial general, a quien Yo nombrare Comandante en xefe, señalar, de acuerdo con su Mayor general, un Oficial de su confianza, de clase inferior a la de este, pero no subalterna, que no tengu caracter de General, y sea el mas graduado de la Mayoría despues del Xefe de este ramo, para que sirva de Ayudante general; y aunque no estuviera en al-

ternativa de embarco, se facilitará por el Departamento tan pronto como se hagasaber de oficio la eleccion al Capitan general, que dispondrá se dé á reconocer en todos los ramos que están á sus órdenes, como lo providenciará igualmente en la Esquadra ó Division su Comandante general.

ARTICULO 3.

Ademas del Ayudante general podra podir el General en xefe, cuando lo considere conveniente, otro Segundo de menos antigüedad ó grado que el Primero, y como este no Subalterno, propuesto al Comandante general por el Mayor general, quien nombrara, con aprobacion de aquel Xefe, los Ayudantes ordinarios que fueren meuester segun las circunstancias de la Esquadra, los quales se elegiran de los Tenientes de Navío ó de Fragata.

ARTICULO 4.

La Plana mayor de la Esquadra afecta al supremo mando y à los Generales subalternos no ha de ser comprehendida en el arreglo del armamento del buque de su destino, porque siempre ha de ser eventual; y como intimamente anexa à la persona del General, à cuyas ordenes está inmediatamente, ha de seguirlo en cuantos transbordos se ofrecieren; y por tanto no harán estos Oficiales servicio ordinario á bordo de los baxeles, si su General no lo mandare.

ARTÍCULO 5.

Todos los Ayudantes del Mayor general, los de los Generales, Xefes de las Esquadras subalternas, los de los demas Generales y los de los Cuerpos embarcados son micubros de la Mayoría general de la Es-